

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD. 76001-3103-019-2018- 00109-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

1. En el presente asunto se tiene que el apoderado judicial de los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, VICTOR HERNANDO ALVARADO y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE allegó escrito el 05 de abril de 2021 con la constancia de notificación personal del llamado en garantía realizado a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. por los demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMÍREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO, VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA DIAZ y ESPERANZA PINILLOS.

Observa el despacho que la notificación fue enviada y recibida el 17 de marzo de 2021 al correo electrónico de notificación judicial de la compañía aseguradora- según certificación emitida por e-entrega (Servientrega) - y que se adjuntó al mensaje de datos el escrito de la demanda, auto admisorio, llamamientos en garantía y autos que admitieron el llamado en garantía.

| Resumen del mensaje  |                                                                      |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 100982                                                               |
| <b>Emisor</b>        | abermudez@juridex.co                                                 |
| <b>Destinatario</b>  | notificacionesjudiciales@allianz.co - GUSTAVO SACHICA SACHICA        |
| <b>Asunto</b>        | 2018-00109 NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTOS ADMITEN LLAMAMIENTOS GARANTÍA |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2021-03-17 15:42                                                     |
| <b>Estado Actual</b> | Lectura del mensaje                                                  |

| Trazabilidad de notificación electrónica |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Evento                                   | Fecha Evento        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo    | 2021/03/17 15:45:47 | <b>Tiempo de firmado:</b> Mar 17 20:45:47 2021 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.<br>Mar 17 15:45:48 cl-t205-282cl postfix/smtp [8577]: 0F84F124867D:<br>to=<notificacionesjudiciales@allianz.co>,<br>relay=vapspamin01.allianzseguros.com [193.108.175.48]:25, delay=1.8, delays=0.09/0.99/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 868B040091) |
| Acuse de recibo                          | 2021/03/17 15:53:22 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Así las cosas, y dado que la notificación del llamado en garantía fue realizado durante el termino señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dejaron sin efecto las providencias fechadas a 07 de abril de 2021 y notificadas en el estado No. 054 del 8 de abril de 2021 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía realizado por los demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMÍREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO, VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA DIAZ y ESPERANZA PINILLOS.

2. El apoderado judicial del llamado en garantía ALIANZ SEGUROS S.A. allego escrito el 09 de abril de 2021 señalando que si bien es cierto se recibió el mensaje con la notificación personal el 17 de marzo de 2021, no ha podido tener acceso a los documentos adjuntos porque se presenta un error. Señala que envió correo electrónico al abogado que realizó la notificación, pero no ha obtenido respuesta.

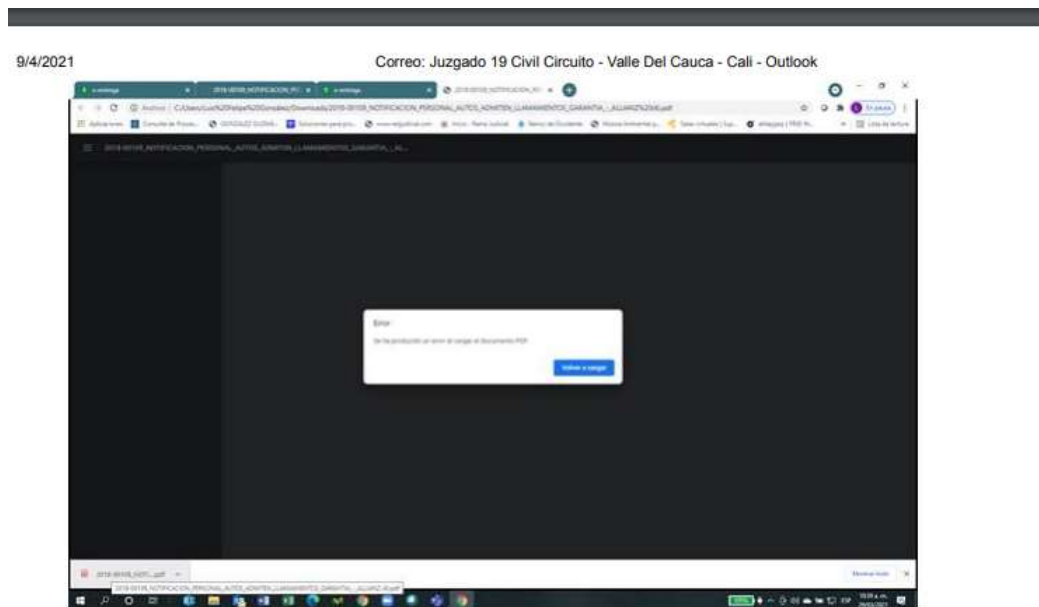
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: Fortox S.A.

Demandados: Universidad Libre – COMFENALCO Valle de la Gente y Otros

Radicación: 76001-3103-019-2018-00109-00

---



2.- Dado lo anterior, se remitió por parte del suscrito correo electrónico al apoderado interesado en notificar el llamamiento, con el objeto de obtener la información, sin que haya sido contestado hasta el momento. Se adjunta PDF.

Por lo que solicitó le sea reconocida personería, se entienda notificado por conducta concluyente y se le remita, copia del expediente procesal completo.

Visto lo anterior, el despacho en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del verdadero fin de la notificación y no vulnerar ningún derecho de la llamada en garantía, lo tendrá por notificado personalmente a partir de la inclusión de esta providencia en el estado y se le compartirá el link de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado judicial.

3. El 14 de abril de 2021 el apoderado judicial de los demandados UNIVERSIDAD LIBRE, VICTOR HERNANDO ALVARADO y COMFENALCO VALLE DE LA GENTE allegó escrito en el que presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, el escrito será agregado al expediente y antes de dar el respectivo trámite se requerirá al Dr. Alexander Bermúdez Correa para que en el término de ejecutoria de este auto manifieste al despacho, si es su intención que se dé trámite al recurso o en su lugar manifieste si desistirá del mismo, teniendo en cuenta que en esta

providencia se resuelve favorablemente lo que pretende a través del mencionado recurso.

4. La apoderada judicial de los demandados LIBARDO OREJUELA, NICOLAS ENRIQUE ZULETA y JUAN CARLOS ARISTIZABAL, Dra. PAOLA VANESSA BUSTOS, presentó sustitución de poder con las mismas facultades a ella otorgadas, al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ, a quien se le reconocerá personería.

5. La apoderada judicial de los demandados WILMER RAMIREZ, MAURICIO SERRA, y ESPERANZA PINILLOS SAAVEDRA, Dra. NUR ALEJANDRA BULTAIF, presentó sustitución de poder con las mismas facultades a ella otorgadas, al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ, a quien se le reconocerá personería.

6. La apoderada judicial de los demandados LUIS FRANCISCO SIERRA, VICTOR HERNANDO ALVARADO y FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, Dra. DANIELA NARVAEZ BUSTOS, presentó sustitución de poder con las mismas facultades a ella otorgadas, al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ, a quien se le reconocerá personería.

7. El apoderado judicial del demandado GUSTAVO ADOLFO SILVA, Dr. ALEJANDRO JOSÉ ARIZA, presentó sustitución de poder con las mismas facultades a el otorgadas, al Dr. ALEXANDER BERMUDEZ, a quien se le reconocerá personería.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** al expediente la constancia de notificación del llamado en garantía realizado a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. por los demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMÍREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, EDGAR ERNESTO

SANDOVAL ROMERO, VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA DIAZ y ESPERANZA PINILLOS.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la notificación del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. se realizó dentro del término señalado en el artículo 66 del CGP.

**TERCERO:** En consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** las providencias fechadas a 07 de abril de 2021 notificadas en estado No. 054 del 08 de abril de 2021, mediante los cuales se resolvió declarar ineficaces los llamamientos en garantía efectuados por los demandados CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, WILMER RAMÍREZ LONDOÑO, JUAN CARLOS ARISTIZABAL RESTREPO, MAURICIO SERRA TAMAYO, GUSTAVO ADOLFO SILVA QUINTERO, FREDEIMAN VILLA SÁNCHEZ, EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO, VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, NICOLAS ENRIQUE ZULETA, LUIS FRANCISCO SIERRA, LIBARDO OREJUELA DIAZ y ESPERANZA PINILLOS.

**CUARTO: ADVERTIR** que a la fecha no ha sido notificado el llamamiento en garantía realizado por la UNIVERSIDAD LIBRE.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con documento 16.746.595 y la T.P. No. 68434 del C. S. de la J, como apoderado judicial del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. , con correo para notificaciones [lfg@gonzalezguzmanabogado.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogado.com), para que actúe de acuerdo a las facultades concedidas.

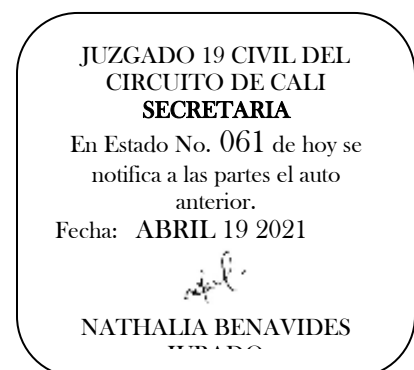
**SEXTO: ADVERTIR** que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. quedó notificada personalmente a partir de la inclusión de esta providencia en estado, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SÉPTIMO: COMPARTIR** el link de acceso al expediente electrónico a la llamada en garantía a través del correo electrónico de su apoderado judicial [lfg@gonzalezguzmanabogado.com](mailto:lfg@gonzalezguzmanabogado.com), para que puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

**OCTAVO: REQUERIR** al Dr. ALEXANDER BERMÚDEZ CORREA para que en el término de la ejecutoria de este auto manifieste al despacho, si es su intención que se dé trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto, teniendo en cuenta que en el presente auto se resuelve favorablemente lo que pretendía.

**NOVENO: ACEPTAR** la sustitución de poder de los abogados PAOLA VANESSA BUSTOS PUERTO, NUR ALEJANDRA BULTAIF, DANIELA NARVAEZ BURGOS y ALEJANDRO JOSÉ ARIZA al abogado ALEXANDER BERMUDEZ CORREA identificado con C.C. 1.037.595.791 y con T.P No. 231.337 del C.S. de la J. Se previene que de conformidad con el Art. 75 del C.G.P. no podrán actuar simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE,**



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE**  
**DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2c039c08ee97907a22ea0c7d59a0c7c0371b2a832e0a65eefa4acdd5cafce7f**  
Documento generado en 16/04/2021 12:27:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**